ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD BILATERAL ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. Y, DATA QUALITY SOLUTIONS SAS

Entre los suscritos, **RICARDO TRIANA PARGA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.484 expedida en Ibagué; en calidad de Gerente General Encargado **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, entidad promotora de salud constituida como una sociedad de economía mixta y comercialmente bajo la forma de una Sociedad por Acciones Simplificada, con fines de interés social, que goza de autonomía administrativa y financiera; perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud e identificada tributariamente con el NIT 900.298.372-9, quien para efectos de este acuerdo se denominará **LA EPS** y **FREDY AROCA FAJARDO** mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.694, y obrando en su condición de Representante Legal de **DATA QUALITY SOLUTIONS S.A.S** sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT No. 901.114.647.3; Conjuntamente referidos como las "Partes" y cada una como una "Parte", han decidido suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante el "Acuerdo"), previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

(i) **Las Partes**, se revelarán y pondrán en conocimiento mutuo **Información Confidencial** y/o de su total propiedad relacionada con sus compañías, sus negocios, productos, volúmenes, clientela, entre otros, necesaria para la celebración de contrato comercial.

(ii) El presente **Acuerdo** tiene como finalidad establecer el uso y la protección de la información que será entregada para tal fin, razón por la que Las Partes se comprometen y aceptan someterse a las disposiciones del presente Acuerdo de confidencialidad.

(iii) De conformidad con las anteriores consideraciones y con el propósito de proteger la **Información Confidencial** que se suministre, **Las Partes** acuerdan las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES: Los siguientes términos tendrán para los efectos de este acuerdo, el significado que para ellos se establece a menos que expresamente se les asigne en este documento un significado diferente así:

1. **Información Confidencial:** cualquier dato, documentación, información escrita, oral, visual, en medios electrónicos o cualquier otro que posea alguna de **Las Partes** o desarrolle en el marco del presente acuerdo que sea reservada o constituya secreto comercial sobre la cual tenga algún tipo de derecho y suministre a la otra Parte. Se entenderá incluida en la Información Confidencial cualquier copia de esta, incluyendo todo tipo de información, notas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, estudios o registros preparados para o en beneficio de cualquiera de ellas, que contengan o de alguna forma reflejen dicha información.

2. **Parte Reveladora:** Se constituye en **Parte Reveladora** cualquiera de **Las Partes** o sus **Representantes** que suministre información a la otra.

3. **Parte Receptora:** Se constituye en **Parte Receptora** cualquiera de **Las Partes** o sus **Representantes** que reciba información confidencial por parte de la otra.

4. **Representantes:** Referido a **Las Partes** de este Acuerdo, significará los funcionarios, directores, administradores, empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y asesores de esa Parte, de su controladora o de cualquier compañía filial, subsidiaria o que esté controlada por ella o bajo control común de esa Parte, incluyendo a título enunciativo, sus abogados, auditores, consultores y asesores financieros independientes que tengan necesidad de enterarse de la Información Confidencial para el desarrollo del objeto del presente acuerdo y están obligados frente a la **Parte Reveladora** a proteger la confidencialidad de la información revelada.

5. **Información reservada**: Aquella que por virtud de su naturaleza o de la ley no sea o deba ser del dominio público o frente a la cual exista un deber de sigilo o sobre la cual exista un derecho o una protección contractual, legal y/o constitucional.

6. **Secreto Comercial:** Toda información que, sin ser reservada por naturaleza, quien la posee alberga un interés legítimo en mantenerla por fuera del dominio público, en cuanto se trata de:

   a) Información producto del estudio del mercado, de la competencia, volúmenes, precios, de las oportunidades de negocio o de otros datos y observaciones accesibles al público.

   b) Información que, no obstante basarse total o parcialmente en fuentes de dominio público implica tiempo, esfuerzo, dinero o despliegue intelectual en su obtención, análisis, elaboración o en la concepción o diseño de las respuestas o cursos de acción.

   c) Información cuya posesión, en el grado de elaboración de tales datos o modelos de acción, implica, aún de tratarse de datos o modelos que conlleven una investigación o perfeccionamiento ulterior, algún tipo de ventaja para quien posee tal información de carácter estratégico

SEGUNDA. OBJETO:

El presente acuerdo tiene como propósito definir los términos, condiciones y alcance del deber de confidencialidad que regirá el intercambio de información entre Las Partes y proteger la **Información Confidencial** que mutuamente se van a suministrar Las partes, propia del objeto social de cada una, en desarrollo de los acercamientos de que tratan los numerales uno (1) a tres (3) del acápite de consideraciones del presente Acuerdo.

En virtud del Acuerdo, la **Parte Receptora** se obliga a no reproducir, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar y/o utilizar en cualquier forma para su beneficio o el de tercero la **Información Confidencial** que reciba de la **Parte Reveladora,** que llegare a descubrir, inferir, deducir, o conocer en forma directa o indirecta, salvo autorización previa y por escrito de la otra Parte, ni a utilizarla en favor de terceros y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia utilizado por un buen comerciante para proteger la **Información Confidencial**.

La **Parte Receptora** no podrá revelar públicamente ningún aspecto de la **Información Confidencial** sin el consentimiento previo y por escrito de la **Parte Reveladora**. En todo caso, Las Partes indemnizarán integralmente todos los perjuicios reales y comprobados que sean causados a la otra Parte, sus accionistas, administradores o compañías filiales o subsidiarias, o a cualquier tercero, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento o similares de la información suministrada por la Parte.

TERCERA. DESTINACIÓN:

La **Información Confidencial** sólo podrá ser utilizada para los fines señalados en el presente **Acuerdo**. La **Parte Receptora** no podrá hacer uso de la **Información Confidencial** en detrimento de la **Parte Reveladora**. Adicionalmente, sólo podrá reproducirse o divulgarse dicha **Información Confidencial** si resulta necesario para cumplir con el objeto del presente acuerdo o ponerla en conocimiento de sus **Representantes.**

Se podrá revelar o divulgar la **Información Confidencial** únicamente en los siguientes eventos:

(i) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la **Parte Reveladora**.

(ii) Que la revelación y/o divulgación de la **Información Confidencial** se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la **Parte Receptora** se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la **Parte Reveladora**, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger la **Información Confidencial**, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación y se limitará a divulgar únicamente la información efectivamente requerida por la autoridad competente.

(iii) Que la **Información Confidencial** esté o llegue a estar a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión de la **Parte Receptora**.

(iv) Que la **Información Confidencial** haya estado en posesión de la **Parte Receptora** antes de que hubiese recibido la misma por medio de la **Parte Reveladora** o que no hubiese sido adquirida de la **Parte Reveladora**, o de cualquier tercero que tuviere un compromiso de confidencialidad con respecto a la **Parte Reveladora**.

Parágrafo 1°: Cada una de Las Partes debe reportar inmediatamente y por escrito a la otra Parte cualquier situación que haya identificado de revelación o pérdida de información calificada como confidencial de acuerdo con los términos de este Acuerdo, por lo que deberá generar las medidas necesarias para minimizar el impacto y evitar que continúe la situación. Igualmente, Las Partes se comprometen a cooperar en todo lo que sea necesario para adelantar las investigaciones con el objeto de identificar las causas y posibles consecuencias del incidente.

Parágrafo 2°: Una vez analizada la información por Las Partes y, en el caso de no suscribirse contrato, convenio o acuerdo de voluntades alguno entre ellas, Las Partes se comprometen a eliminar mediante procedimientos seguros la información que tengan en su poder, bien sea porque la hayan obtenido como parte del proceso o, que la otra Parte se la haya remitido; todo lo anterior en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de: a) el requerimiento que efectúe cualquiera de Las Partes a la otra en ese sentido o, b) la fecha de terminación del presente Acuerdo por cualquier causa. En ningún caso alguna de Las Partes puede conservar información confidencial de la otra Parte a menos que haya sido autorizado por la otra Parte, situación que debe constar por escrito. La eliminación de la información mediante un procedimiento seguro hace referencia a que la información no pueda ser recuperada después del procedimiento de eliminación.

Parágrafo 3°: Este Acuerdo no crea ninguna relación de sociedad comercial, de hecho, o agencia, ni genera obligaciones principales o subsidiarias, así como tampoco civiles o comerciales por fuera del objeto arriba enunciado

CUARTA. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

La Parte Reveladora queda liberada de cualquier responsabilidad que se derive de errores u omisiones contenidos en la Información Confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, antes de suscribir cualquier acuerdo o contrato que se sustente en el presente Acuerdo deberá certificar la información allegada a la parte receptora.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

Además de las obligaciones que se desprenden del presente Acuerdo, son obligaciones esenciales de la **Parte Receptora**, las siguientes:

(i) La **Información Confidencial** no puede ser utilizada por la **Parte Receptora** en detrimento de la **Parte Reveladora** o para fines diferentes a los establecidos en el presente documento, ya que sólo podrá utilizarse en relación con el objeto del presente **Acuerdo**. Guardando la reserva y confidencialidad respecto de cualquier tipo de información que se le suministre o a la cual llegare a tener acceso o conocimiento

(ii) Tomar las precauciones y las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información que tenga tal carácter, las cuales, en ningún caso, serán menores de

aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva.

(iii) Informar con anterioridad a la revelación de la Información Confidencialidad a sus empleados, funcionarios, asesores y consultores su naturaleza de confidencial y las obligaciones asumidas en este Acuerdo

(iv) Para tal efecto, los funcionarios, técnicos, consultores o contratistas de la **Parte Receptora** de la información, que participen en las labores propias y servicios de apoyo de la relación que se establece, deberán suscribir un documento de confidencialidad o cumplir con las políticas de confidencialidad de la Parte receptora de la información, para el mantenimiento y preservación de la integridad y titularidad de la información a la cual tengan acceso en virtud o con ocasión de la relación.

(v) La **Parte Receptora** no puede distribuir, reproducir, publicar o divulgar la Información Confidencial a terceros, salvo a sus representantes, las áreas técnicas, comerciales y jurídicas que tengan necesidad de conocerla para el propósito descrito en el presente acuerdo, adoptando las medidas necesarias para proteger la información.

(vi) La **Parte Receptora** deberá abstenerse en lo sucesivo de entregar o realizar para sí o para terceros, salvo los enunciados en el numeral anterior, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial.

(vii) Una vez se cumpla el objeto del presente acuerdo, la información utilizada como base para los distintos entregables deberá ser restituida y, ni el receptor, ni sus funcionarios, técnicos, consultores o contratistas que participen en la relación, podrán realizar copia o duplicado alguno de la información mencionada en este Acuerdo sin la autorización previa y escrita de la otra Parte; tampoco podrán divulgar dicha información a tercera persona sin que medie igualmente autorización previa y escrita de la otra Parte. En todo caso, la información que por cualquier razón no sea devuelta, deberá ser eliminada mediante un procedimiento seguro tal y como se indica en el parágrafo segundo de la cláusula tercera del presente Acuerdo.

(viii) La **Parte Receptora** utilizará la información suministrada por el titular de esta, o de la que tenga conocimiento, únicamente de la manera y para los fines establecidos en este Acuerdo, en los documentos que hacen parte de este o especificado en dicha información.

Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, **la PARTE RECEPTORA** dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y, demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen y las disposiciones internas de la entidad.

Parágrafo: Se excluye de esta obligación, la información que claramente resulte del dominio público o que sea del conocimiento previo del receptor, sin constituir secreto comercial en los

términos del presente Acuerdo y cuya revelación no cause agravio o perjuicio alguno a su titular.

SEXTA. PATRÓN DE CONDUCTA, IMPLICACIONES DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD:

Las Partes actuarán con el parámetro de responsabilidad del buen comerciante para la administración de sus propios negocios, lo que supone, entre otros deberes, el de limitar la divulgación autorizada al menor número de personas y, el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites de este Acuerdo.

El incumplimiento del deber de reserva establecido en el presente Acuerdo constituye violación de las obligaciones contraídas, así como justa causa para adelantar la terminación unilateral de la relación, sin desmedro de las indemnizaciones legales correspondientes.

Las Partes reconocen que la información confidencial a la que se refiere el presente Acuerdo podrá tener una valoración económica y su indebida divulgación o utilización causará un perjuicio, que en cualquier caso deberá ser comprobado.

SÉPTIMA. EXCLUSIONES:

Las obligaciones establecidas en el Acuerdo, no se aplicarán a la información que:

(i) Se encuentre en posesión de la **Parte Receptora**, antes de su entrega por la **Parte Reveladora** o que, de otro modo, previamente haya sido objeto de su conocimiento, todo lo anterior, siempre y cuando así se haya informado por escrito a la otra Parte al momento de recibir tal información y cuando su divulgación tenga una causa legítima

(ii) Que sea de conocimiento público o se convierta de conocimiento público en forma diferente al incumplimiento de este Acuerdo sin que obre negligencia, culpa o dolo por parte de la Parte Receptora.

(iii) Sea divulgada por la **Parte Receptora** para cumplir con un requerimiento judicial o de una entidad competente, previa notificación de la solicitud a la **Parte Reveladora**, antes de la divulgación de la información salvo norma legal que lo prohíba, de tal forma que la **Parte Reveladora** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla y siempre y cuando la **Parte Receptora** únicamente divulgue la parte de la información que sea legalmente requerida e igualmente realice todos los esfuerzos razonables para tratar de obtener alguna seguridad confiable de que la información será tratada como confidencial.

(iv) Sea divulgada a un tercero con base en autorización escrita de la **ParteReveladora**.

(v) Haya sido dada a conocer a la **Parte Receptora** por personas diferentes de la **Parte Reveladora**, sus representantes, empleados o subcontratistas y que tales personas no

estén sujetas al deber de la reserva, en el conocimiento razonable de la **Parte Receptora**.

(vi) Información que deba ser revelada por mandato legal o de cualquier regulación emanada legítimamente del Estado.

OCTAVA. PROPIEDAD:

La información entregada por la **Parte Reveladora** es propiedad exclusiva de ésta y deberá ser utilizada únicamente para los fines y de la manera establecida en este Acuerdo en los documentos que hagan parte de este o especificada en dicha información, siendo tratada como confidencial y resguardada bajo este entendido por la **Parte Receptora**, durante el término que se fija en el presente Acuerdo a partir de la fecha en que se entregue la información.

La entrega de la **Información Confidencial** no implica en ningún caso la transferencia de derecho alguno sobre tal información ni concede ni implica licencias a la **Parte Receptora**, bajo ninguna marca comercial, patente, derechos de autor, secreto comercial, Know How o cualquier otroderecho intangible o de propiedad intelectual.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las cesiones de derechos que llegaren a pactarse de llegarse a un Acuerdo sobre ello.

La **Parte Reveladora** podrá solicitar a la **Parte Receptora** la restitución o destrucción de la **Información Confidencial** que haya recibido, incluidas, pero no limitadas a todas las copias, extractos y otras reproducciones de la **Información Confidencial**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la **Parte Reveladora** manifieste su intención de no continuar con el desarrollo del presente Acuerdo o cuando la **Parte Reveladora** así lo requiera.

La destrucción de la **Información Confidencial** debe ser certificada mediante oficio suscrito por el representante legal de la entidad respectiva, en el que describa la información, tipología de la documentación y forma de destrucción, por la **Parte Receptora** a la **Parte Reveladora**.

En todo caso, el hecho de no recibir una comunicación en el sentido a que alude el párrafo anterior, no libera a la **Parte Receptora** de su deber de custodia, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

NOVENA. CUSTODIA:

Las Partes garantizan que, en el marco de la Ley 594 de 2000 o la que resulte aplicable a su entidad, así como la prevista en sus procesos y procedimientos, generan medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial y aceptan que protegerán la información confidencial de cada una, de la misma manera en que protegen su propia información confidencial.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Este Acuerdo de Confidencialidad compromete a **Las Partes** y no puede ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título, sin contar con la autorización previa y escrita de la otra **Parte**.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA:

El término del presente acuerdo será de doce (15) meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2027 contados a partir de su firma.

El presente Acuerdo pretende aportar elementos de juicio a Las Partes para valorar un eventual caso de negocio, así como la relación principal que llegare a convenirse entre ellas si las mismas optan por celebrar un acuerdo de voluntades. Sin perjuicio de lo anterior, los deberes de sigilo y confidencialidad mantendrán sus efectos, con indiferencia de la terminación anticipada o no de la relación principal y, con posteridad a dicha terminación, mientras la información que haya sido objeto de intercambio mantenga su condición de confidencial. En cualquier caso, la obligación de confidencialidad se mantendrá por el término de cinco (5) años contado a partir de la entrega de la información. El mismo término de vigencia aplicará en el evento en que Las Partes formalicen las negociaciones de que trata la Cláusula Primera de este Acuerdo, caso en el cual, el presente Acuerdo abarcará toda la información que se crucen o a la que tengan acceso Las Partes en virtud de dicho negocio jurídico hasta su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y/o notificaciones deberán enviarse por escrito y/o por correo electrónico a las direcciones que se designan a continuación y se considerarán recibidas en la fecha de constancia de recepción:

Por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.	**Por DATA QUALITY SOLUTIONS S.A.S**
RICARDO TRIANA PARGA	**FREDY AROCA FAJARDO**
Dirección: Carrera 16 No. 40 A - 45	Carrera 56 No. 4-18 Of 301
Ciudad: Bogotá, D.C. (Colombia)	Ciudad: Bogotá, D.C. (Colombia)
Correo electrónico: gerenciageneral@capitalsalud.gov.co	Correo electrónico: dataquality.auditoria@gmail.com

Si alguna de Las Partes cambia de lugar para recibir comunicaciones o notificaciones, lo comunicará a la otra Parte mediante aviso escrito. En todo caso, para que las comunicaciones enviadas sean válidas, estas deben remitirse a la dirección de notificación registrada en la Cámara

de Comercio o la entidad que haga sus veces dependiendo el tipo y nacionalidad de Las Partes.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes se obligan a emplear sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier controversia, desacuerdo o diferencia que surja con ocasión de la interpretación, ejecución, cumplimiento, validez o terminación del presente Acuerdo. Para tal fin, se comprometen a acudir, en primer lugar, a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición o la transacción.

En caso de que dichos mecanismos no resulten exitosos o no sean instados por Las Partes, estas acuerdan someter la controversia a la jurisdicción de los jueces ordinarios de la República de Colombia, con competencia en asuntos comerciales con asiento en la ciudad de Bogotá D.C., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMA CUARTA: DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

Cualquiera de Las Partes, podrá ser acreedora de la otra Parte por resarcimiento de daños y perjuicios, daños materiales y/o morales, daño emergente, lucro cesante, o cualquier otro tipo de indemnizaciones derivadas del incumplimiento de los términos del presente Acuerdo, durante, con ocasión y por todo el término de vigencia de este, y que pueda generar consecuencias onerosas para la Parte titular de la información confidencial, en forma directa o indirecta, presente o futura.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN ESPECIAL:

Los Representantes Legales de Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Acuerdo, que ninguna persona al servicio de Las Partes, ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del presente Acuerdo, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del mismo, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

DÉCIMA SEXTA. ORIGEN DE LOS INGRESOS:

Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a responder ante la otra Parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar a ella o a terceras personas vinculadas con la misma.

En atención a lo anterior, desde ahora Las Partes acuerdan que constituye justa causa para dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente Acuerdo así como cualquier acuerdo de

voluntades que entre las mismas Partes eventualmente en el futuro se llegue a suscribir, el que alguna de ellas y/o sus socios mayoritarios, matrices y/o filiales, durante el desarrollo de cualquier relación contractual, aparezcan en listas de Control o de riesgo de Agencias Internacionales (INTERPOL, EUROPOL, ONU, OFAC, DEA, FBI, etc.) y/u Organismos de Control Nacional (PROCURADURÍA, CONTRALORÍA, FISCALÍA, POLICÍA, CTI, GAULA, etc.), por hechos relacionados con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES:

En el evento en que cualquiera de Las Partes llegue a tener acceso a alguna de las bases de datos de la otra Parte que contengan datos personales de sus usuarios, beneficiarios, accionistas, proveedores, clientes o empleados, entre otras, la Parte que tuvo acceso a dicha información se compromete a:

No hacer uso de estos por fuera del alcance del objeto del contrato y deberá velar por garantizar su seguridad, adecuada conservación, uso e integridad por el tiempo que le sea permitido el acceso a dicha información. Una vez finalizado el contrato deberá devolver la información en los términos que le indique la Parte de quien haya conocido la información personal.

Realizar el tratamiento de los datos personales, asumiendo la posición de Encargado de estos, cumpliendo con la normatividad vigente sobre la materia, especialmente con las disposiciones, principios rectores, deberes y obligaciones estipuladas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y, demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen.

Garantizar que el acceso a los datos personales se limitará únicamente a aquellos empleados que requieran efectivamente dicho privilegio, con el único propósito de desarrollar el objeto del presente Contrato.

Proporcionar a sus empleados instrucciones claras en cuanto a principios rectores, deberes y obligaciones sobre protección de los datos personales. Dichos empleados deberán aceptar expresamente su compromiso con la protección de datos personales.

Notificar inmediatamente a la otra Parte sobre cualquier intento de acceso no autorizado, transferencia no autorizada de datos personales y tomar todas las medidas que sean necesarias para poner fin a dicha actividad irregular.

El incumplimiento del deber de reserva, confidencialidad y protección de datos personales establecido en esta cláusula constituye violación de las normas de Habeas Data y acarreará para la Parte incumplida el pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados tanto al afectado como a la Parte cumplida.

DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DE SOBORNO Y CORRUPCIÓN:

Las Partes declaran que conocen y aceptan que tanto **DATA QUALITY SOLUTIONS S.A.S**, como **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, están sujetas a las disposiciones de la Ley 1778 de 2016 *"por la*

cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción", incluidas las normas y/o actos administrativos que la modifiquen, adicionen, aclaren y/o desarrollen, y, por ende, cuentan con una serie de lineamientos y políticas de ética y conducta en sus relaciones con terceros. Es así como Las Partes son conocedoras del alcance de estas obligaciones y de las consecuenciales legales, administrativas y penales - por su infracción. Por lo tanto, Las Partes del presente acuerdo de voluntades se adhieren a los estándares de conducta requeridos para efectos de dar cumplimiento a ello. Por consiguiente Las Partes se obligan a no entregar, ofrecer, prometer o autorizar la entrega de algo de valor (sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad) a funcionarios del gobierno nacional, territorial o extranjero, partido político o colaborador de estos, o a un candidato a un puesto político, o cualquier otra persona, a cambio de que cualquiera de ellos realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción nacional o internacional.

Cuando por cualquier medio Las Partes tengan conocimiento sobre el hecho de que alguna de ellas ha infringido de manera directa (lo cual incluye sus directivos, empleados, agentes y/o representantes de cualquier nivel, así como sus apoderados generales y/o especiales) o a través de sus subcontratistas y/o proveedores, las obligaciones acá previstas, la parte cumplida podrá dar por terminado de manera unilateral inmediata y con justa causa el presente acuerdo de voluntades, sin que por ello se cause a su cargo obligación de reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de indemnización, penalidad y/o sanción de ninguna clase.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO SOBRE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Este Acuerdo versa exclusivamente sobre la confidencialidad de la información que surja entre Las Partes que lo suscriben y, por tanto, no les impone la obligación de celebrar ningún contrato, acuerdo y/o transacción, y en particular no los obliga a celebrar ningún contrato relacionado con el Propósito del Negocio indicado en las consideraciones.

VIGÉSIMA. DISPOSICIONES VARIAS.

(i) Este documento representa el Acuerdo completo entre **Las Partes** y sustituye cualquier otro verbal o escrito celebrado anteriormente entre ellas, sobre la materia objeto de este. Por lo tanto, este Acuerdo incluye el total entendimiento entre Las Partes con relación a la materia de la cual se trata este documento.

(ii) **Las Partes** comprometidas en **El Acuerdo** declaran que son conocedoras de las normas que reglamentan la confidencialidad de la información, las cuales se obligan a cumplir, tales como las previstas en la Ley Penal, la Ley de Comercio Electrónico, el Código Civil, el Código del Comercio y las demás que las complementan y adicionan.

(iii) Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras o por un Tribunal, se entenderá excluida. Este Acuerdo será realizado y ejecutado, como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte de este y las restantes disposiciones aquí contenidas conservarán

idéntico valor y efecto.

(iv) **Las Partes** convienen en que no habrá desistimiento, ni consentimiento a la modificación de los términos del presente Acuerdo que no obre en documento suscrito por ellas. Por lo anterior, Cualquier modificación a este Acuerdo deberá constar por escrito y firmada por ambas Partes.

(v) Nada de lo que se establece en el presente Acuerdo obliga a ninguna de **Las Partes** para que revele **Información Confidencial** que no esté relacionada con el objeto de éste, quedando sujeta su revelación, a la discreción única de la **Parte Reveladora**.

(vi) El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia y quedarán excluidas las reglas de conflictos de leyes que pudiesen remitir el caso a las leyes de otra jurisdicción. En el evento de suscitarse cualquier controversia en relación con la ejecución del presente acuerdo, la legislación aplicable será la ley colombiana.

En señal de aceptación, Las Partes suscriben el presente Acuerdo, en dos originales del mismo tenor el 30 de septiembre de 2026.

Por **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**

RICARDO TRIANA PARGA
C.C. No. 93.236.484
Gerente General (E)
CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

Por **DATA QUALITY SOLUTIONS S.A.S.**

FREDY AROCA FAJARDO
C.C No. 79.481.694
Representante Legal
DATA QUALITY SOLUTIONS S.A.S.

Silvana Vargas Acosta. - Profesional Universitario Contratación
Revisó y aprobó: Daniel Felipe Salazar Mojica, Coordinador de Contratación encargado de la Dirección Jurídica